

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 182/2010.

A la : **Comisión Permanente de Hacienda.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY PARA -
MODIFICAR LEY No. 29-06, DEL 16 DE FEBRERO
DEL 2006.

Ref. : **No. 07258, Oficio No. 001315 d/f 31/05/10.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal modificar la Ley No. 29-06, del 16 de febrero del 2006, a través de este proyecto de ley se dejan sin efecto todas las licencias otorgadas a las bancas de apuestas deportivas para la importación, instalación y operación de máquina tragamonedas, a la vez que se instruye a la Comisión de Casinos del Ministerio de Hacienda, al retiro de las máquinas tragamonedas instaladas en los establecimientos comerciales y bancas de apuestas deportivas, en un plazo no mayor de 60 días, a partir de la entrada en vigencia de la ley.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo, leído en la sesión de fecha 5 de abril del 2010.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las**

leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No. 351, del 6 de agosto de 1964, que autoriza la expedición de licencia para el establecimiento de salas de juegos de azar.
- La Ley No. 96-88, del 31 de diciembre de 1988, que autoriza a los casinos de juegos de azar a operar máquinas tragamonedas.
- La Ley No. 29-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley No. 351, del 6 de agosto del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de salas de juegos de azar;
- El Reglamento No. 252-89, del 21 de diciembre de 1989, que regula la operación y el funcionamiento de las máquinas tragamonedas.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Observamos que el Título o Identificación del Proyecto de Ley dado al mismo **“Ley No.____, que modifica la Ley No. 29-06, del 16 de febrero del 2006, y prohíbe la operación de máquinas tragamonedas en las bancas de apuestas deportivas, colmados, colmadones, ventorrillos, billares, bares, restaurantes y establecimientos comerciales”**, recordemos que los buenos nombres de las leyes son siempre cortos, y esto es algo que la práctica se encarga de demostrar acertando oficiosamente los títulos demasiado largos. Poner un nombre largo es arriesgarse a que la práctica consagre un sobrenombre. El título debe ser breve, único y concreto.

2.- Nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral No. 4.1.1.3., literal e) **Los considerando deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos.** Por tal motivo, proponemos que los considerando del presente proyecto de ley sean designados dentro del contexto, tal como nos muestra el siguiente ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO.....
CONSIDERANDO SEGUNDO....

3.- También proponemos que los **Vistos** sean ordenados de manera cronológica, preservando la jerarquía de la Constitución, los Tratados Internacionales, Códigos, Leyes, decretos y resoluciones, mediante la siguiente redacción alterna:

Vista: La Ley No. 351, del 6 de agosto de 1964, que autoriza la expedición de licencia para el establecimiento de salas de juegos de azar;

Vista: La Ley No. 96-88, del 31 de diciembre de 1988, que autoriza a los casinos de juegos de azar a operar máquinas tragamonedas;

Vista: La Ley No. 29-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley No. 351, del 6 de agosto del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de salas de juegos de azar;

Visto: El Reglamento No. 252-89, del 21 de diciembre de 1989, que regula la operación y el funcionamiento de las máquinas tragamonedas.

4.- La sana Técnica Legislativa recomienda que la norma sancionatoria se disponga luego de aquella que establece la obligación. Por lo tanto, sugerimos que el artículo 3 del presente proyecto de ley, por contener en su texto normativo, disposiciones sancionatorias, se coloque luego de las normas procedimentales y antes del artículo 7 del presente proyecto de ley.

5.- Proponemos que se fusionen los artículos 5 y 6 del presente proyecto de ley, en un solo artículo que abarque la derogación de los artículos 6 y 10 de la Ley No. 29-06, del 16 de febrero de 2006, mediante la siguiente redacción alterna:

Artículo 5.- Se derogan los artículos 6 y 10, de la Ley No. 29-06, que modifica varios artículos de la Ley No. 351 del 1964, que autoriza la expedición de licencia para el establecimiento de juegos de azar.

6.- Y por último, sugerimos la creación de un artículo, que verse sobre la entrada en vigor de la ley, a saber:

Artículo____.-La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/sl.

